

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS IMPORTES DE LAS GARANTÍAS ADICIONALES QUE LOS OPERADORES DE JUEGOS DEBERÁN CONSTITUIR LIGADAS A LA CONCESIÓN DE LICENCIAS SINGULARES DE LOS DISTINTOS JUEGOS QUE PRETENDAN COMERCIALIZAR.**

El artículo 14.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, establece que podrán establecerse garantías adicionales ligadas a la concesión de licencias singulares que serán determinadas por la Comisión Nacional del Juego para cada tipo de juego en las condiciones y con los límites establecidos en las Órdenes Ministeriales que establezcan la normativa básica de los juegos. Por otro lado, la Disposición transitoria primera de la citada Ley establece que hasta la efectiva Constitución de la Comisión Nacional del Juego, las competencias previstas en la misma, serán ejercidas por la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Economía y Hacienda.

Una vez producida la aprobación, mediante las preceptivas Órdenes Ministeriales, de las normativas básicas descritas en el párrafo anterior, procede dar cumplimiento a lo establecido por la Ley 13/2011, y fijar el importe de las garantías adicionales ligadas a la concesión de licencias singulares de los juegos que los futuros operadores de juegos pretendan comercializar.

Por todo ello, dispongo:

PRIMERO: El importe de la garantía vinculada a las licencias singulares para el desarrollo y explotación de los diferentes juegos durante el primer año de vigencia de las licencias será el \_\_\_\_ % del importe de la garantía correspondiente a la licencia general en que se amparen, en los términos establecidos en la normativa de desarrollo de la Ley 13/2011, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego.

SEGUNDO: A partir del segundo año de vigencia de las licencias, el importe de la garantía vinculada a las licencias singulares para el desarrollo y explotación de los diferentes juegos será, por cada tipo de juego, el tanto por ciento, que figura a continuación, de los ingresos brutos o netos, según el caso, del operador imputables a la actividad sujeta a licencia singular en el año inmediatamente precedente:

- a) Apuestas mutuas deportivas: 1,5 % de los ingresos brutos.
- b) Apuestas mutuas hípicas: 1,5 % de los ingresos brutos.
- c) Apuestas deportivas de contrapartida: 6,5 % de los ingresos netos.
- d) Apuestas hípicas de contrapartida: 7,5 % de los ingresos netos.
- e) Otras apuestas de contrapartida: 6,5 % de los ingresos netos.
- f) Bingo: 6,5 % de los ingresos netos.
- g) Concursos: 2 % de los ingresos brutos.
- h) Ruleta: 8 % de los ingresos netos.
- i) Póquer: 8 % de los ingresos netos.
- j) Black Jack: 8 % de los ingresos netos.
- k) Punto y banca: 8 % de los ingresos netos.
- l) Juegos Sociales: 6,5 % de los ingresos netos.

TERCERO: La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Economía y Hacienda.

CUARTO: Contra la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos (artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Madrid, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011.  
LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO.

Fdo. Inmaculada Vela Sastre.